

[REDACTED]

VS

Centro SCT Veracruz de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente **013/2014**, integrado con motivo de la inconformidad promovida conjuntamente por [REDACTED] en contra del fallo emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-005-14**, convocada por el **Centro SCT Veracruz** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación del servicio de "mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular del Centro SCT Veracruz", y;

RESULTANDO

- 1.- Por oficio 115.5.1027 de cuatro de abril de dos mil catorce (foja 001), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el nueve siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de inconformidad (fojas 005 a 008), promovido a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet por [REDACTED] como representante común a [REDACTED] contra del fallo emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-005-14**, convocada por el **Centro SCT Veracruz** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación del servicio de "mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular del Centro SCT Veracruz".
- 2.- Mediante acuerdo de catorce de abril de dos mil catorce (fojas 021 y 022), se tuvo por recibido el escrito de referencia y se **admitió a trámite** la inconformidad de mérito; así mismo, se solicitó a la convocante rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera en copia certificada la documentación conducente de la licitación impugnada.
- 3.- A través de proveído de siete de mayo de dos mil catorce (foja 030), se tuvo por recibido el oficio SCT.6.29.301.-0515, de veinticinco de abril de dos mil catorce (foja 031), por el que la convocante rindió su informe previo; en dicho informe comunicó que el monto asignado es de \$7'619,108.00 (siete millones seiscientos diecinueve mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) y el monto adjudicado es por la cantidad de: \$1'410,500.00 (un millón cuatrocientos diez mil



Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

quinientos pesos 00/100 M.N.); así mismo, indicó el estado que guardaba el procedimiento de contratación y los datos correspondientes al tercero interesado.

Así también, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

4.- Mediante acuerdo de trece de mayo de dos mil catorce (foja 039), se proveyó sobre la recepción del oficio SCT.6.29.301.-0516, de dos de mayo de dos mil catorce (fojas 041 a 048), mediante el cual la convocante rindió informe circunstanciado y aportó la documentación vinculada con los motivos de inconformidad planteados, documentales que se acordó devolver a la convocante para que las remitiera a esta autoridad administrativa debidamente certificadas como le fue requerido en el proveído de catorce de abril de dos mil catorce.

5.- A través de proveído de veintidós de mayo de dos mil catorce (foja 71), se tuvo por presentado al presente procedimiento administrativo a [REDACTED], manifestando por escrito (fojas 083 a 086), lo que a su interés convino respecto de los motivos de inconformidad planteados por los inconformes.

6.- Por proveído de veintiocho de mayo de dos mil catorce (foja 236), se tuvo por recibido el oficio SCT.6.29.301.-0604, de veintiséis de mayo de dos mil catorce (foja 237), por el que la convocante remitió en copia certificada la documentación solicitada de la licitación impugnada.

Así también, se acordó la admisión de las probanzas ofrecidas por la convocante, los inconformes y el tercero interesado; y se puso a disposición de los promoventes y tercero interesado los autos del expediente para que formularan los alegatos que estimaran pertinentes.

7.- Por acuerdo de tres de julio de dos mil catorce, esta autoridad tuvo por perdido el derecho que debieron ejercer los inconformes y el tercero interesado, dentro del término legal establecido para formular alegatos.

8.- Mediante proveído de once de agosto de dos mil catorce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y

Expediente 013/2014

266

Resolución 09/300/1972/2014

XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo Transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Segundo.- Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo emitido dentro del procedimiento de contratación a través de Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-005-14, convocada por el Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación del servicio de "mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular del Centro SCT Veracruz", de dieciocho de marzo de dos mil catorce (fojas 135 a 140 anexo 1).

Ahora bien, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse en cuanto a dicho acto, transcurrió del **diecinueve al veintiséis de marzo de dos mil catorce**, sin contar los días veintidós y veintitrés de marzo por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintiséis de marzo de dos mil catorce**, como se acredita de la impresión del correo cnet-inconformidades@funcionpublica.gob.mx, que se tiene a la vista (foja 003); es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

Tercero.- Legitimación procesal. La instancia que se atiende es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que fue promovida vía electrónica en forma conjunta por [REDACTED] quienes presentaron propuesta técnica y económica en el procedimiento de la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-005-14**, según el acta levantada al efecto (fojas 111 a 114 anexo 1), a través de su representante común [REDACTED] con lo que se acredita su carácter de licitante en términos del artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el convenio de participación conjunta que se tiene a la vista (fojas 476 a 478 anexo 2), consta que [REDACTED] se designado como representante común para suscribir la proposición técnica y económica.

Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972 /2014

Cuarto.- Antecedentes. El veintiocho de enero de dos mil catorce, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Veracruz, convocó a la Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-005-14, para la contratación del servicio de "mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular del Centro SCT Veracruz".

Los actos inherentes al procedimiento de contratación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones, tuvo lugar el once de febrero de dos mil catorce, según la minuta levantada al efecto ese mismo día (fojas 97 a 102 anexo 1).
2. El acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas, se realizó el dieciocho de febrero de dos mil catorce, donde los interesados presentaron sus ofertas (fojas 111 a 114 anexo 1).
3. El fallo se dio a conocer a los participantes en junta pública el dieciocho de marzo de dos mil catorce, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 135 a 140 anexo 1).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, para demostrar cómo se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Quinto.- Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la descalificación de la propuesta conjunta presentada por [REDACTED], en el procedimiento licitatorio a estudio.

Sexto.- Motivos de inconformidad. Los promoventes en su escrito de impugnación, plantean los siguientes motivos de inconformidad:

"Con fecha 18 de marzo del 2014, en la ciudad de Xalapa se dio a conocer el fallo de la licitación en cuestión, sin embargo mi propuesta fue desechada por los siguientes puntos según la convocante:

PROPUESTA TECNICA

1. CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN TÉCNICA AL PARTICIPANTE [REDACTED] DE ACUERDO A LA VISITA DE INSPECCIÓN A SUS INSTALACIONES, CONVENIDA EN EL ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL ÁREA DE

Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

261

MANTENIMIENTO VEHICULAR PROCEDIÓ A VERIFICAR SU INFRAESTRUCTURA, HERRAMIENTA Y EQUIPO DE TRABAJO OBSERVÁNDOSE LO SIGUIENTE:

1.1 SE VISITÓ EL DOMICILIO FISCAL DEL C. FRANCISCO REYES NOGUERA UBICADO EN [REDACTED], DONDE SE CONSTATO QUE EN DICHO DOMICILIO ESTA UNA CASA HABITACIÓN DE DOS NIVELES Y EN SU FACHADA SE OBSERVA UN PORTÓN BLANCO CON CAPACIDAD DE DOS VEHÍCULOS SIN NINGÚN INDICATIVO DE LA EXISTENCIA DE UN TALLER MECÁNICO QUE SE DEMUESTRE QUE SE PRESTA UN SERVICIO AL PÚBLICO DE ACUERDO AL DOMICILIO INSCRITO EN EL **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** Y EN BASE A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.14, Y NUMERAL 4.1 INCISO (C) DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO. DE LA MISMA MANERA SE ACUDE A LOS OTROS DOMICILIOS QUE MENCIONAN EN SU PROPUESTA TÉCNICA COMPROBANDO QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN FISCAL DE ELLOS QUE SI COINCIDEN EN SU UBICACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL TALLER UBICADO EN LA [REDACTED] Y DEL CUAL NO ANEXARON SU DOCUMENTACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE QUE LO UBIQUE EN ESE DOMICILIO; LA INCONGRUENCIA ENTRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y LA UBICACIÓN FÍSICA DEL TALLER DEL [REDACTED] SE CONSIDERA MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.

En relación a este punto con fundamento en que? Tener un domicilio fiscal y una sucursal en otro domicilio es motivo de descalificación, desde cuando la SCT tiene la facultad de FISCALIZACIÓN y sanciona por actos que ni la propia Secretaría de Administración Tributaria lo considera un incumplimiento o un delito fiscal?

Solicito a esta contraloría verifique si es motivo de descalificación de una propuesta, ya que el Código Fiscal de la Federación en su artículo 10, establece lo que se considera domicilio fiscal y no encaja delito alguno, mucho menos una falta administrativa, como la que pretende hacer valer la convocante y que desde luego omitió fundamentar, únicamente hace referencia al punto 3.14 de las bases y está a la letra dice:

31. Lugar, fecha y Recepción de los servicios:

Los servicios se realizarán dentro de las instalaciones del prestador de servicios, debiendo tener cobertura para todas aquellas unidades propiedad de la dependencia que requieran del servicio.

El prestador de servicio deberá tener establecido su taller y/o empresa en el sitio territorial que se especifica en las presentes bases, y con una distancia máxima del sitio asignado por flotilla vehicular, conforme al anexo 2, con las siguientes zonas geográficas:

En ningún punto de las bases se establece que el domicilio fiscal debe corresponder al domicilio de las instalaciones, el cual por cierto es arrendado, razón por la cual no se puede realizar cambio de domicilio ante la Secretaría de Administración Tributaria y se conserva el domicilio de casa habitación, mismo que el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación lo permite, no hay incumplimiento fiscal ni mucho menos delito alguno.

Ahora bien manifiesta la convocante que no anexamos documentación fiscal correspondiente que lo ubique en ese domicilio, manifiesto a esta contraloría que se presentó un convenio de propuesta conjunta, en el cuál se señala el domicilio de [REDACTED]:

Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

1.5 SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EN: [REDACTED]

Se entregarán junto con mi propuesta **COMPROBANTES DE DOMICILIO** tanto del domicilio fiscal, como del taller donde se prestarán los servicios y/o domicilio legal para los efectos que deriven del contrato.

Ahora bien si como dice el acta de fallo

UBICACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL TALLER UBICADO EN LA [REDACTED]
CORRESPONDIENTE QUE LO UBIQUE EN ESE DOMICILIO; LA INCONGRUENCIA ENTRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y LA UBICACIÓN FÍSICA DEL TALLER DEL [REDACTED]
SE CONSIDERA MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.

Como sabía el personal actuante que debía trasladarse a [REDACTED] esto quiere decir que **SI** venía la documentación que indicaba donde están ubicadas las instalaciones del taller y donde el domicilio fiscal, prueba de ello es que levantaron el acta de inspección a mis instalaciones y que demuestra que se cumple con todo. (se anexa copia del acta de visita de inspección)

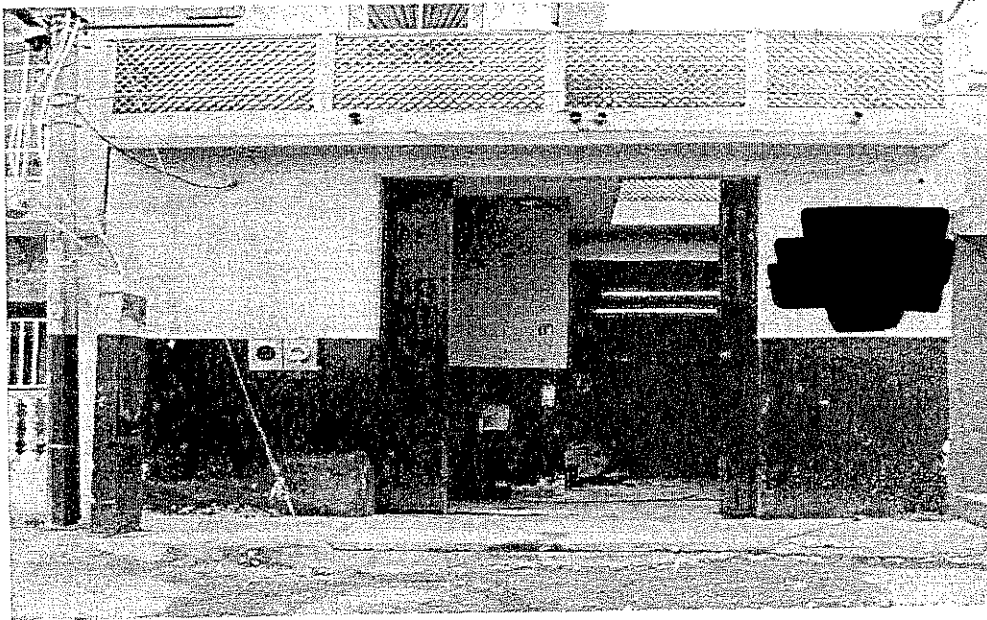
Es necesario aclarar a esta contraloría que en todo lo manifestado por la convocante en el acta de fallo, únicamente establece "SE CONSIDERA MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN", sin hacer referencia al fundamento legal y al fundamento en las bases tal y como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es evidente que el actuar del servidor público [REDACTED] NO ha sido con estricto apego a la Ley, beneficiando a un licitante y perjudicando a otros, tal es el caso del Licitante Antonio Azcanio Reyes, al cual beneficio en la visita de inspección a sus instalaciones, toda vez que al igual que un servidor, su domicilio fiscal corresponde a un edificio de dos plantas, en donde no cabe NINGÚN vehículo y solo son oficinas, el local que ocupa el taller se encuentra con otra numeración y no es alterno a las oficinas, ya que los terrenos que se encuentran a los lados de sus oficinas (domicilio fiscal) pertenecen a dos casas habitación cuyos propietarios son personas distintas a [REDACTED]. Por lo que de acuerdo al criterio del [REDACTED] estaría en las mismas condiciones que un servidor, sin embargo mi propuesta la desechó y la de ellos no solo no la desecho, sino que fue beneficiado adjudicándole el contrato. Se anexa evidencia fotográfica del domicilio fiscal d [REDACTED]

Expediente 013/2014

262

Resolución 09/300/1972/2014



En relación al punto:

- 1.2 EN SU PROPUESTA TÉCNICA **NO** ADJUNTO **PROPUESTA DE TRABAJO** SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.1 INCISO (V), DONDE PLANTEARÍA SU PROGRAMA DE TRABAJO CONTEMPLANDO SU PROCESO Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS A PROPORCIONAR A LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA CONVOCANTE. EN ESTE PUNTO [REDACTED] ADJUNTO EL ANEXO 12 "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO" EL CUAL ES UN DOCUMENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE ESTE CONCURSO.

Estando en uso de mi derecho y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que **SI** presenté **PROPUESTA DE TRABAJO** de conformidad con el numeral 4.1 inciso (V) mismo que nos remite al punto 5.1 y el punto 5.1 de las bases, no solicita NINGUNA **METODOLOGIA** para elaborar la **PROPUESTA DE TRABAJO** solicitada en el punto 4.1 inciso V). Este punto a la letra dice:

| | |
|-----|---|
| (V) | Propuesta de trabajo contemplando su metodología para la prestación de los servicios objeto de este concurso conforme al numeral 5.1 de bases |
|-----|---|

5. Criterios de evaluación de propuestas
5.1. Evaluación de la Propuesta Técnica

La evaluación de las propuestas técnicas se llevara a cabo bajo el procedimiento de puntos o porcentajes, de conformidad con lo que establecen los Artículo 14, 29 fracción XIII y 36 de la Ley y 52 del Reglamento, para lo que se considerarán los siguientes rubros y subrubros.

Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

| | |
|--|------------------|
| Capacidad del licitante | 24 puntos |
| Experiencia y especialidad del licitante | 18 puntos |
| Propuesta de trabajo | 12 puntos |
| Cumplimiento de contratos | 6 puntos |
| Valor total de la propuesta técnica | 60 puntos |
| Otros aspectos a considerar | |
| Para que la propuesta técnica resulte solvente y no sea desechada, deberá contar con una puntuación mínima de 50 puntos | |

Con esto demuestro a esta contraloría que mi PROPUESTA DE TRABAJO debe ser considerada por la SCT como una propuesta de trabajo COMPLETA, toda vez que no establecieron en las bases de Licitación los alcances o la metodología para elaborar la propuesta de trabajo, por lo que en igualdad de condiciones debe ser evaluada con la puntuación establecida en el punto 5.1. anexo a esta inconformidad copia de mi Propuesta de Trabajo (El original obra en poder de la dependencia convocante)

No omito mencionar a esta contraloría que este punto fue objeto de un Recurso de Inconformidad en su momento, el cual está en proceso y aún no concluye bajo el amparo del expediente No. 117/2014, anexo copia de acuerdo no. 115.5.693

PROPUESTA ECONOMICA

En relación a los puntos:

1.3 ANEXO 15 PARTIDA "C"

EN RELACIÓN AL ANÁLISIS ELABORADO AL ANEXO 15 "PROPUESTA ECONÓMICA", PARA LA PARTIDA: **(C) SERVICIO DE AFINACIÓN MENOR**, CONSIDERADA PARA LAS FLOTILLAS 5, 10, 17, 22, 25, 26, 27, 30, 40, 45, Y 48 DE UN TOTAL DE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) UNIDADES VEHICULARES, TODAS LAS PROPUESTAS ESTÁN MAL ELABORADAS AL NO HACER BIEN LA SUMA ARITMÉTICA DEL TOTAL DE LOS COSTOS DE LAS REFACCIONES QUE SE ENLISTAN EN DICHA PARTIDA, PROPORCIONADO UN IMPORTE INFERIOR AL REAL, LO QUE GENERA CONFUSIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. DICHO ERROR SE PRESENTA POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS EN LA PARTIDA (C), CONSIDERÁNDOSE QUE NO ES CONGRUENTE QUE EXISTA EL MISMO ERROR EN TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTA PARTIDA, AFECTANDO ASÍ SU OFERTA FORMULADA EN EL **ANEXO 16 "RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA"**, YA QUE NO CONCUERDAN LOS IMPORTES, REFLEJÁNDOSE EN SU RESUMEN DE OFERTA UN COSTO MENOR EN COMPARACIÓN DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

1.4 ANEXO 15 PARTIDA "D"

EN RELACIÓN AL ANÁLISIS ELABORADO AL ANEXO 15 "PROPUESTA ECONÓMICA", PARA LA PARTIDA: **(D) SERVICIO A SISTEMA DE FRENOS**, CONSIDERADA PARA LAS FLOTILLAS 5, 10, 17, 22, 25, 26, 27, 30, 40, 45, Y 48 DE UN TOTAL DE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) UNIDADES VEHICULARES, TODAS LAS PROPUESTAS ESTÁN MAL ELABORADAS AL NO HACER BIEN LA SUMA ARITMÉTICA DEL TOTAL DE LOS COSTOS DE LAS REFACCIONES QUE SE ENLISTAN EN DICHA PARTIDA, PROPORCIONADO UN IMPORTE INFERIOR AL REAL, LO QUE GENERA CONFUSIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. DICHO ERROR SE PRESENTA POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS EN LA PARTIDA (D),

Expediente 013/2014

205

Resolución 09/300/1972/2014

CONSIDERÁNDOSE QUE NO ES CONGRUENTE QUE EXISTA EL MISMO ERROR EN TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTA PARTIDA, AFECTANDO ASÍ SU OFERTA FORMULADA EN EL **ANEXO 16 "RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA"**, YA QUE NO CONCUERDAN LOS IMPORTES, REFLEJÁNDOSE EN SU RESUMEN DE OFERTA UN COSTO MENOR EN COMPARACIÓN DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

1.5 ANEXO 15 PARTIDA "E"

EN RELACIÓN AL ANÁLISIS ELABORADO AL ANEXO 15 "**PROPUESTA ECONÓMICA**", PARA LA PARTIDA: **(E) SERVICIO DE ALINEACIÓN, BALANCEO, DIRECCIÓN Y SUSPENSIÓN**, CONSIDERADA PARA LAS FLOTILLAS 5, 10, 17, 22, 25, 26, 27, 30, 40, 45, Y 48 DE UN TOTAL DE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) UNIDADES VEHICULARES, TODAS LAS PROPUESTAS ESTÁN MAL ELABORADAS AL NO HACER BIEN LA SUMA ARITMÉTICA DEL TOTAL DE LOS COSTOS DE LAS REFACCIONES Y EL COSTO TOTAL DE MANO DE OBRA, QUE SE ENLISTAN EN DICHA PARTIDA, OFERTANDO UNA CANTIDAD MENOR QUE NO ES REAL, LO QUE GENERA CONFUSIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. DICHO ERROR SE PRESENTA POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS EN LA PARTIDA (E), CONSIDERÁNDOSE QUE NO ES CONGRUENTE QUE EXISTA EL MISMO ERROR EN TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTA PARTIDA, AFECTANDO ASÍ SU OFERTA FORMULADA EN EL **ANEXO 16 "RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA"**, YA QUE NO CONCUERDAN LOS IMPORTES, REFLEJÁNDOSE EN SU RESUMEN DE OFERTA UN COSTO MENOR EN COMPARACIÓN DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

1.6 ANEXO 15 PARTIDA "F"

EN RELACIÓN AL ANÁLISIS ELABORADO AL ANEXO 15 "**PROPUESTA ECONÓMICA**", PARA LA PARTIDA: **(F) SERVICIO DE MECÁNICA AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN**, CONSIDERADA PARA LAS FLOTILLAS 5, 10, 17, 22, 25, 26, 27, 30, 40, 45, Y 48 DE UN TOTAL DE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) UNIDADES VEHICULARES, TODAS LAS PROPUESTAS ESTÁN MAL ELABORADAS AL NO HACER BIEN LA SUMA ARITMÉTICA DEL TOTAL DE LOS COSTOS DE LAS REFACCIONES Y EL COSTO TOTAL DE MANO DE OBRA, QUE SE ENLISTAN EN DICHA PARTIDA OFERTANDO UNA CANTIDAD MENOR QUE NO ES REAL, LO QUE GENERA CONFUSIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. DICHO ERROR SE PRESENTA POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS EN LA PARTIDA (F), CONSIDERÁNDOSE QUE NO ES CONGRUENTE QUE EXISTA EL MISMO ERROR EN TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTA PARTIDA, AFECTANDO ASÍ SU OFERTA FORMULADA EN EL **ANEXO 16 "RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA"**, YA QUE NO CONCUERDAN LOS IMPORTES, REFLEJÁNDOSE EN SU RESUMEN DE OFERTA UN COSTO MENOR EN COMPARACIÓN DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

1.7 ANEXO 15 PARTIDA "G"

EN RELACIÓN AL ANÁLISIS ELABORADO AL ANEXO 15 "**PROPUESTA ECONÓMICA**", PARA LA PARTIDA: **(G) SERVICIO ELECTROMECÁNICA EN GENERAL**, CONSIDERADA PARA LAS FLOTILLAS 5, 10, 17, 22, 25, 26, 27, 30, 40, 45, Y 48 DE UN TOTAL DE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) UNIDADES VEHICULARES, TODAS LAS PROPUESTAS ESTÁN MAL ELABORADAS AL NO HACER BIEN LA SUMA ARITMÉTICA DEL TOTAL DE LOS COSTOS DE LAS REFACCIONES Y EL COSTO TOTAL DE MANO DE OBRA, QUE SE ENLISTAN EN DICHA PARTIDA, OFERTANDO UNA CANTIDAD MENOR QUE NO ES REAL, LO QUE GENERA CONFUSIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. DICHO ERROR SE PRESENTA POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS EN LA PARTIDA (G), CONSIDERÁNDOSE QUE NO ES CONGRUENTE QUE EXISTA EL MISMO ERROR EN TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTA PARTIDA, AFECTANDO ASÍ SU OFERTA FORMULADA EN EL **ANEXO 16 "RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA"**, YA QUE NO CONCUERDAN LOS IMPORTES, REFLEJÁNDOSE EN SU RESUMEN DE OFERTA UN COSTO MENOR EN COMPARACIÓN DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES.



Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972 /2014

1.8 ANEXO 16 PARTIDA "RESUMEN DE PROPUESTA ECONÓMICA"

EN ESTE DOCUMENTO SE DESCRIBE LA SUMATORIA TOTAL DE CADA PARTIDA, ES DECIR, TOTAL DE PARTIDAS (A, B, C, D, E, F, G), HACIENDO UNA SUMA TOTAL DE TODAS Y CADA UNA DE DICHAS PARTIDAS POR CADA UNIDAD VEHICULAR, LO QUE NOS DA EL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA; SIN EMBARGO, LOS IMPORTE PLASMADOS EN CADA PARTIDA QUE CONTEMPLAN LAS PARTIDAS (C, D, E, F, G) NO CORRESPONDEN A LA SUMA REAL, ESTO DERIVADO DE LOS ERRORES ARITMÉTICOS EN QUE INCURRIERON EN EL ANEXO 15; POR LO QUE EL MONTO REAL DE SU PROPUESTA NO CORRESPONDE AL IMPORTE QUE QUEDÓ ASENTADO EN EL ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES; POR TODO LO ANTERIOR SE CONSIDERA QUE ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.

Al hacer referencia la convocante del análisis realizado a la propuesta económica dice:

"POR TODO LA ANTERIOR SE CONSIDERA QUE ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN", Con fundamento en qué? Si la convocante no estableció en sus bases de licitación que el presentar errores aritméticos es motivo de descalificación, cabe aclarar que si estos errores se presentaron fue debido a las fórmulas que se emplearon sin embargo de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, **la convocante no deberá desechar la propuesta económica** y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley".

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Al respecto, en el informe circunstanciado que rindió la convocante visible a fojas 041 a 048 de autos, mediante oficio SCT.6.29.301-0516, se desprende que respondió a los motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

"(...) Es importante hacer mención que la determinación de descalificar la participación

Expediente 013/2014

264

Resolución 09/300/1972/2014

conjunta presentada por los [REDACTED]
[REDACTED] motivada por lo siguiente:

Punto número uno.

Al no haber acreditado su legal establecimiento al indicar un domicilio fiscal ubicado en [REDACTED] sin embargo derivado de la inspección física realizada por la convocante se verificó que este domicilio corresponde a una casa habitación sin rotulo alguno y sin la evidencia de que ese domicilio se preste algún servicio mecánico automotriz o en su defecto que se trate de oficinas administrativas de la misma empresa.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo del Código Fiscal de la Federación, al cual alude la inconforme, que a la letra dice:

"Artículo 10.- (lo transcribe)

Se considera que la inconforme está tratando de sorprender a la autoridad al apearse a lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación y mencionar que no encuentran ningún delito, sin embargo este artículo se refiere a aquellos contribuyentes que se encuentran irregulares al no cumplir con lo dispuesto por el artículo 27 del mismo ordenamiento, además que, como persona física que presta un servicio de mantenimiento mecánico automotriz, debe contar con un local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios, por lo que no se puede apearse a lo que establece el inciso (C) de dicho precepto, toda vez que tal como se establece en el punto 3.14 de las bases de licitación, "Los servicios se realizarán dentro de las instalaciones del prestador de servicios, debiendo tener cobertura para todas aquellas unidades propiedad de la Dependencia que requieran del servicio".

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación en el cual se establece la obligatoriedad de mantener actualizado su domicilio fiscal toda vez que este contribuyente expide comprobantes fiscales se consideró que no es posible adjudicar un contrato a una Empresa que no cumple con sus obligaciones fiscales, destacando que dentro de su propuesta técnica no presentó ningún cambio o actualización de domicilio fiscal que ubicándolo en el lugar de su principal actividad comercial ubicada en la [REDACTED] del cual únicamente presentó un comprobante de domicilio a nombre del [REDACTED] lo que deja ver que el local es de su propiedad o bien que ya tiene mucho tiempo de arrendarlo, por lo que no habría excusa para haber cumplido con la obligación de dar aviso de dicho cambio ante la SHCP.

En cuanto al dicho de que el participante [REDACTED] quien presentó participación conjunta con [REDACTED] se encuentra en la misma situación y por ende también debió de haber sido descalificado; se hace la aclaración de que independientemente de que los servicios de mantenimiento mecánico automotriz los presta en un lugar distinto al que declara como domicilio fiscal, también es cierto de que en el domicilio fiscal declarado se encuentran, las oficinas administrativas de dicha negociación además de un laboratorio de

Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

diagnóstico automotriz, almacén de refacciones, herramienta y partes automotrices, también es el lugar en donde realmente se expiden sus comprobantes fiscales, aunado de que dicho participante dentro de su propuesta técnica también declara el domicilio de las instalaciones del taller o de los talleres mediante la exhibición de contratos de arrendamientos correspondientes, acreditando con esto la solvencia de su propuesta en este rubro, por lo que evidentemente no procedería su descalificación.

Punto número dos.

Relativo al punto en que la inconforme dice haber presentado su propuesta de trabajo, y que la convocante no solicita ninguna metodología para elaborar la propuesta de trabajo.

En este sentido se hace la aclaración de que dentro de las bases de licitación existe el anexo 12 "Especificaciones del Servicio" en el cual la convocante determina las partidas de servicios en que se podrá incluir al solicitar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de nuestras unidades. Ahora bien, la inconforme presenta como propuesta de trabajo este mismo anexo 12 "Especificaciones del Servicio", sin hacerle ninguna aclaración o modificación es decir tal cual fue publicado poniéndole como título propuesta de trabajo, lo que evidentemente es un incumplimiento del punto 4.1. Inciso (B) "Propuesta de trabajo contemplando su **Metodología** para la prestación de los servicios objeto de este concurso conforme al numeral 5.1 de bases".

La convocante al solicitarse en bases Propuesta de Trabajo contemplando su **Metodología** para la prestación de los servicios, es obvio que nos referimos a la manera en que va a proporcionar el mantenimiento, ya sea preventivo o correctivo desde la entrada a sus instalaciones hasta la recepción de las unidades ya reparadas por parte de la convocante. Cabe señalar que en la junta de aclaraciones ningún participante manifestó tener duda alguna en cuanto a la elaboración de la propuesta de trabajo, sin embargo todos presentaron documentación en que describen su metodología, es decir su plan de trabajo para la atención de las unidades oficiales de esta Dependencia, a excepción de la inconforme. Por lo tanto al no haber cumplido con estos dos requisitos, afectan la solvencia de su propuesta, por lo que se consideran motivo de descalificación, con base a lo que establece el numeral 8.2 incisos (A) y (H) de las bases de Licitación, y Artículo 36 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 36 Bis del mismo ordenamiento que establece que una propuesta resulta solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación.

Punto número tres.

En cuanto a la **Propuesta Económica** presentada en forma conjunta por los [REDACTED] misma que presenta errores aritméticos en el anexo 15 "Propuesta Económica" en las partidas (C, D, E, F, y G) y consecuentemente en el anexo 16 "Resumen de Propuesta Económica" y de la cual la inconforme pretende que de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante lleve a cabo la rectificación, que prevalezca el importe con letra y que su propuesta no debió de haber sido desechada.

Expediente 013/2014

265

Resolución 09/300/ 1972/2014

Al respecto me permito hacer una breve descripción de lo que implica la corrección de los errores aritméticos contenidos en dicha propuesta económica, la cual consta de 7 partidas, de la partida "A" a la partida "G", por un total de 54 vehículos de diferentes marcas y modelos, existiendo error en cinco de ellas siendo estas de la partida "C" a la partida "G", como ejemplo, dentro de la **partida "C" que corresponde al Servicio de Afinación Menor** está integrada por 10 conceptos de refacciones del cual se desglosa el precio unitario más el costo de mano de obra debiendo al final presentar una sumatoria por el gran total. En este sentido el error aritmético se presenta en la sumatoria del precio unitario de las refacciones habiendo diferencias de otros importes en cada caso, es decir por cada vehículo. Dicho error se traslada al anexo 16 "Resumen de Propuesta Económica" en el cual evidentemente impactan los errores cometidos en el anexo 15 y por lo tanto presenta un importe total de la propuesta económica incorrecto el cual aparentemente sitúa a la inconforme con cierta ventaja sobre los demás participantes ya que los errores reflejan en todos los casos un importe menor al real si tomamos en consideración los precios unitarios.

Para el caso de que se pretendiera llevar a cabo la rectificación de los errores tal como lo dicta el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, implicaría volver a elaborar el anexo 15 de su propuesta económica en las 54 unidades vehiculares, por las 5 partidas en las que existe error aritmético y además volver a elaborar el anexo 16 ya que este considera los errores del anexo 15, por lo que ya no cae en el entendido en una simple rectificación sino más bien en la elaboración de una nueva propuesta. Evidentemente esta situación afecta directa y totalmente la solvencia de la propuesta económica, lo que aunado a las omisiones en que incurrió la inconforme en la propuesta técnica se determina su descalificación con base a lo que establece el numeral 8.2 incisos (A), (E) y (H) de las bases de Licitación, Artículo 36 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 36 Bis del mismo ordenamiento al no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación y los establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Octavo.- Desahogo de vista del tercero interesado. Por su parte, el tercero interesado, al presentarse al procedimiento de mérito, manifestó:

"[...] Aunado a lo anterior cabe destacar que se cumplió con el numeral 3.15 Infraestructura Técnica y Humana, inciso a) que a la letra dice: "El licitante deberá contar con un taller o local debidamente bardeado o cercado con piso de concreto en las áreas de reguardo y área de trabajo, las áreas debidamente señalizadas, la herramienta y equipo de trabajo clasificado y en orden, personal técnico y mecánico uniformado, el espacio suficiente para atender simultáneamente y resguardar como mínimo el equivalente al 40 % (cuarenta por ciento) de la (s) flotilla (s) asignadas que oferte en la zona geográfica, donde se encuentren ubicadas las unidades". Evidencia que fue integrada a la propuesta técnica en el anexo denominado "Técnico 7", numeral 4.1, inciso G) de la Convocatoria. (se anexa copia)

Así mismo manifiesto que durante la evaluación detallada de la propuesta fue revisado lo establecido en el numeral 4.1 inciso "Ñ", de la convocatoria cumpliendo con el anexo respectivo

Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

que textualmente enuncio "Declaración escrita bajo protesta de decir verdad manifestando que cuenta con la capacidad necesaria para el estricto cumplimiento del contrato que de esta licitación resultare". Evidencia que fue integrada a la propuesta técnica en el anexo denominado "Técnico 15", numeral 4.1. (se anexa copia)

5. Una vez revisada y evaluada la propuesta técnica y determinando la puntuación y porcentajes, se procedió a la revisión de la propuesta económica obteniéndose 40 puntos. Para un total de 94 puntos.

6. Con fecha 18 de marzo de 2014, se dio fallo a la Licitación Pública Nacional Mixta, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 de la convocatoria y el artículo No. 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a favor de un servidor, siendo la propuesta más solvente y conveniente para el Estado, firmando al calce en esta acta los funcionarios y las personas que en ella intervinieron. (se anexa copia)

7. Cabe hacer mención que una vez que se dio el fallo de la licitación a favor de un servidor, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo enunciado en el numeral 1. "Objeto y alcance" de la Convocatoria, estableciendo la vigencia a partir de la emisión del fallo hasta el día 31 de diciembre de 2014, procedí de forma inmediata a adquirir compromisos, con el fin de cumplir con los derechos y obligaciones establecidos en el contrato suscrito, entre los cuales figuran el arrendamiento de terrenos, la contratación de personal técnico, humano y administrativo, el fincado de equipo y herramienta complementario así como trámites de garantías, todo lo anterior para dar cumplimiento en tiempo y forma a los alcances que se establecen en la Convocatoria.

8. Reitero que a la fecha se tiene formalizado el contrato con un servidor, con el número SCT-650-SA-022-14, y entregada la fianza de cumplimiento debidamente requisitada número 1457892-0000 de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria y al art. 103 fracción I del Reglamento. (se anexa copia).

(...)

Noveno.- Análisis de los motivos de inconformidad. Para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente mencionar los motivos de inconformidad expuestos por los promoventes, en los que aducen en esencia:

- a) Que en relación al primer motivo de descalificación de su propuesta, los inconformes señalan que con fundamento en que tener un domicilio fiscal y una sucursal en otro es motivo de descalificación, ya que el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, establece lo que se considera domicilio fiscal y no encaja delito alguno ni mucho menos una falta administrativa, como lo pretende la convocante,

Expediente 013/2014

266

Resolución 09/300/ 1972/2014

además de que omitió fundar tal descalificación, sólo refirió el punto 3.14 de la convocatoria, pues, en ningún punto de las bases se estableció que el domicilio fiscal debía corresponder al de las instalaciones, así mismo, los inconformes sostienen que dentro de su propuesta presentaron un convenio de propuesta conjunta en el cual señalan el domicilio legal en donde se ubican las instalaciones del taller en el cual prestarán el servicio.

De igual modo, los promoventes aducen que el domicilio fiscal del licitante [REDACTED], no corresponde a su taller y aún así le fue adjudicado el contrato.

- b) Que la convocante también descalificó su propuesta, aún y cuando sí presentaron su "propuesta de trabajo", de conformidad con lo requerido en el numeral 4.1, inciso V de la convocatoria, a juicio de los inconformes, debe ser considerada como una propuesta de trabajo completa, pues en la convocatoria no se estableció el alcance ni la metodología para elaborar la misma, y por ello, debe ser evaluada con la puntuación establecida en el punto 5.1 de la convocatoria.
- c) Que la convocante debió corregir el error aritmético en que incurrió en su propuesta, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues no estableció en la convocatoria que el presentar errores aritméticos es motivo de descalificación.

Respecto del agravio señalado en el inciso **a)** anterior, esta autoridad considera que los argumentos expresados por los inconformes resultan **fundados** de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Los inconformes aducen que no es motivo de descalificación tener un domicilio fiscal y una sucursal en otro domicilio, ya que el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, establece lo que se considera domicilio fiscal y no encaja delito alguno ni mucho menos una falta administrativa, como lo pretende la convocante, además de que omitió fundar tal descalificación, sólo refirió el punto 3.14 de la convocatoria, pues, en ningún punto de las bases se estableció que el domicilio fiscal debía corresponder al de las instalaciones, así mismo, los inconformes sostienen que dentro de su propuesta presentaron un convenio de propuesta conjunta en el cual señalan el domicilio legal en donde se ubican las instalaciones del taller en el cual prestarán el servicio.

En primer término, resulta importante reproducir el primer motivo de descalificación de la propuesta de los inconformes formulado por la convocante en el acta que con motivo del fallo fue levantada el dieciocho de marzo de dos mil catorce (fojas 135 a 140 del anexo 1/5 del expediente en que se actúa).



Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972 /2014

SCT

ACTO DE FALLO QUE SE FORMULA DEL CONCURSO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. 00009049-065-14 (LA-0090000956-N5-2014) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DEL CENTRO S.C.T. VERACRUZ.

EN LA CIUDAD DE XALAPA SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO S.C.T. "VERACRUZ", LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE ESTA ACTA, A FIN DE DAR A CONOCER EL FALLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 3.8 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT VERACRUZ... EN REPRESENTACIÓN... POR EL... SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y CON EL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PASO LISTA DE ASISTENCIA Y PROCEDIO A LA LECTURA DEL FALLO FORMULADO POR LA CONVOCANTE SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS RECIBIDAS POR LOS PARTICIPANTES DE ESTE EVENTO, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ART. 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; A CONTINUACIÓN SE CITAN LOS PARTICIPANTES QUE SUS PROPUESTAS FUERON DESECHADAS:

1. CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN TÉCNICA AL PARTICIPANTE [REDACTED] DE ACUERDO A LA VISITA DE INSPECCIÓN A SUS INSTALACIONES, CONVENIDA EN EL ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO VEHICULAR PROCEDIO A VERIFICAR SU INFRAESTRUCTURA, HERRAMIENTA Y EQUIPO DE TRABAJO OBSERVÁNDOSE LO SIGUIENTE:

- 1.1 [REDACTED] EN SU DOMICILIO [REDACTED] SE OBSERVÓ EN PUERTO BLANCO CON CAPACIDAD DE DOS VEHÍCULOS SIN NINGÚN INDICATIVO DE LA EXISTENCIA DE UN TALLER MECÁNICO QUE SE DEMUESTRE QUE SE PRESTA UN SERVICIO AL PÚBLICO DE ACUERDO AL DOMICILIO INSCRITO EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EN BASE A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.14, Y NUMERAL 4.1 INCISO (C) DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO. DE LA MISMA MANERA SE ACUDE A LOS OTROS DOMICILIOS QUE MENCIONAN EN SU PROPUESTA TÉCNICA COMPROBANDO QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN FISCAL DE ELLOS QUE SI COINCIDEN EN SU UBICACIÓN [REDACTED]

A MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN

Como se ve, la convocante descalificó la propuesta que presentaron las inconformes en razón de que de la visita de inspección «convenida en el acto de apertura de proposiciones», que realizó al domicilio fiscal de [REDACTED], ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] no observó la existencia de un taller mecánico que demuestre que prestan un servicio al público de acuerdo al domicilio inscrito en el Servicio de Administración Tributaria y en base a lo solicitado en los numerales 3.14 y 4.1, inciso c) de la convocatoria al concurso, además, porque no anexaron la documentación fiscal correspondiente del taller que lo ubique en el domicilio [REDACTED] por tanto, la convocante estimó que la incongruencia entre la documentación presentada y la ubicación física del taller de [REDACTED] se considera motivo de descalificación.

Así las cosas, es preciso señalar lo que la convocante solicitó en la convocatoria de manera expresa en los numerales 3.14 "lugar, fecha y recepción de los servicios" y 4.1 "propuesta técnica", inciso c), en el concurso de cuenta, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles,



Expediente 013/2014

201

Resolución 09/300/1972/2014

de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde se señaló lo siguiente:

“3.14. Lugar, fecha y Recepción de los servicios:

Los servicios se realizarán dentro de las instalaciones del prestador de servicios, debiendo tener cobertura para todas aquellas unidades propiedad de la dependencia que requieran del servicio.

El prestador de servicio deberá tener establecido su taller y/o empresa en el sitio territorial que se especifica en las presentes bases, y con una distancia máxima del sitio asignado por flotilla vehicular, conforme al anexo 2, con las siguientes zonas geográficas: [...]”.

“4.1. Propuesta Técnica:

| Inciso | Concepto | No. De Documento |
|--------|--|------------------|
| C) | <p>Formato de Acreditación de personalidad jurídica:</p> <p>Personas Físicas.– Anexo 1 acompañado de; Original y copia de Acta de nacimiento, Original y copia de CURP, Original y copia de identificación oficial vigente (únicamente Credencial del IFE, Licencia de Manejo, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Pasaporte), Original y copia de Comprobante de domicilio, (Recibo de Servicio de Agua Potable, Energía Eléctrica y/o Servicio Telefónico fijo o móvil), Original y copia de Cedula de Identificación fiscal (RFC). En caso de contar con representante legal opcionalmente deberá anexar original y copia del poder notarial, original y copia de Identificación Oficial vigente del representante legal.</p> <p>Personas Morales.– Anexo 1A acompañado de; Original y copia de Acta constitutiva y sus modificaciones, Original y copia del poder notarial del Representante Legal, Original y copia de identificación oficial vigente del Representante Legal (únicamente Credencial del IFE, Licencia de Manejo, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Pasaporte), Original y copia de Comprobante de domicilio, (Recibo de Servicio de Agua Potable, Energía Eléctrica y/o Servicio Telefónico fijo o móvil), Original y copia de Cedula de Identificación fiscal (RFC).</p> <p>Las Actas Constitutivas y poderes deberán contar con el número de inscripción actualizado en el Registro Público de la Propiedad y Comercio. Los documentos originales (o certificados ante notario público) aquí solicitados se requieren únicamente para su cotejo, por lo que les serán devueltos en el mismo acto”.</p> | Técnico 3 |

De la transcripción anterior, se desprende que se estableció como requisito que el prestador del servicio **debe realizar los servicios dentro de sus instalaciones**; tener una cobertura para las unidades que requieran el servicio y establecido su taller y/o empresa en el sitio que se especifica en la convocatoria; así también que **las personas físicas a efecto de acreditar su**

Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

personalidad jurídica, **debían acompañar diversa documentación en el Anexo 1**, entre ellas, la **"Cédula de Identificación Fiscal (RFC)"**. Finalmente que sería motivo de descalificación del participante si no cumple con los requisitos especificados en la convocatoria «bases».

Atento a lo expuesto en párrafos anteriores, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión de que es ilegal el proceder de la convocante al determinar desechar la propuesta de los inconformes, pues, no se advierte que en los numerales **3.14 "lugar, fecha y recepción de los servicios"** y **4.1 "propuesta técnica", inciso c)** de la convocatoria del concurso de mérito, la convocante haya establecido que el **domicilio fiscal** inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria **debía corresponder al de las instalaciones del taller donde el licitante prestaría el servicio**, o bien, que era **requisito indispensable presentar la documentación fiscal que acreditara el domicilio donde se encuentra ubicado el taller**, además como ya quedó señalado en el presente considerando, la presentación de la **"Cédula de Identificación Fiscal (RFC)"**, conforme a la convocatoria, era con el único propósito de que las personas físicas al momento de acreditar su personalidad jurídica **acompañaran** dicho documento en el **"Anexo 1"**, pues **no se estableció cuál sería el alcance de la presentación de la referida "Cédula de Identificación Fiscal (RFC)"**, siendo el caso, que bastaba con que el licitante acreditará contar con instalaciones para prestar el servicio, para tener así por acreditado el requisito establecido en el numeral 3.14 de las bases de licitación.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la propuesta técnica y económica de los inconformes, remitida en copia certificada por la convocante al rendir su informe circunstanciado y que obra a fojas 145 a 777 del anexo 2/5 del expediente de la causa, documental privada a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los preceptos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si bien es cierto, en la **"Cédula de Identificación Fiscal"** (foja 155 del anexo 2/5), que presentaron los inconformes consta como domicilio [REDACTED] el cual es distinto al que señalaron en su oferta como domicilio de sus instalaciones el ubicado en [REDACTED] como se observa en el documento que se consulta en la foja 167 del anexo 2/5 del expediente en que se actúa, también cierto es que no se puede aseverar que exista una incongruencia entre la documentación presentada y la ubicación física del taller de los inconformes, puesto que, como ya se dijo, en la convocatoria no se estableció como requisito que el domicilio fiscal registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, debía corresponder al de las instalaciones del taller donde se prestaría el servicio licitado, y que era requisito presentar la documentación fiscal que así lo acreditara; por tanto, de ningún modo puede ser causa para desechar la propuesta de los inconformes, al no ser un requisito establecido en la propia convocatoria.

Expediente 013/2014

208

Resolución 09/300/1972/2014

Cabe destacar que la convocante en su informe circunstanciado (fojas 041 a 056), en relación con dichos motivos de inconformidad en estudio, argumentó lo siguiente:

"Punto número uno.

Al no haber acreditado su legal establecimiento al indicar un domicilio fiscal ubicado en Calle [REDACTED] sin embargo derivado de la inspección física realizada por la convocante se verificó que este domicilio corresponde a una casa habitación sin rotulo alguno y sin la evidencia de que ese domicilio se preste algún servicio mecánico automotriz o en su defecto que se trate de oficinas administrativas de la misma empresa.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo del Código Fiscal de la Federación, al cual alude la inconforme, que a la letra dice:

"Artículo 10.- (lo transcribe)

Se considera que la inconforme está tratando de sorprender a la autoridad al apearse a lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación y mencionar que no encuentran ningún delito, sin embargo este artículo se refiere a aquellos contribuyentes que se encuentran irregulares al no cumplir con lo dispuesto por el artículo 27 del mismo ordenamiento, además que, como persona física que presta un servicio de mantenimiento mecánico automotriz, debe contar con un local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios, por lo que no se puede apearse a lo que establece el inciso (C) de dicho precepto, toda vez que tal como se establece en el punto 3.14 de las bases de licitación, "Los servicios se realizarán dentro de las instalaciones del prestador de servicios, debiendo tener cobertura para todas aquellas unidades propiedad de la Dependencia que requieran del servicio".

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación en el cual se establece la obligatoriedad de mantener actualizado su domicilio fiscal toda vez que este contribuyente expide comprobantes fiscales se consideró que no es posible adjudicar un contrato a una Empresa que no cumple con sus obligaciones fiscales, destacando que dentro de su propuesta técnica no presentó ningún cambio o actualización de domicilio fiscal que ubicándolo en el lugar de su principal actividad comercial ubicada en la [REDACTED] del cual únicamente presentó un comprobante de domicilio a nombre de [REDACTED] lo que deja ver que el local es de su propiedad o bien que ya tiene mucho tiempo de arrendarlo, por lo que no habría excusa para haber cumplido con la obligación de dar aviso de dicho cambio ante la SHCP.

En cuanto al dicho de que el participante [REDACTED] quien presentó participación conjunta con [REDACTED], se encuentra en la misma situación y por ende también debió de haber sido descalificado; se hace la aclaración de que independientemente de que los servicios de mantenimiento mecánico automotriz los presta en un lugar distinto al que declara como domicilio fiscal, también es cierto de que en el domicilio fiscal declarado se

Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

encuentran, las oficinas administrativas de dicha negociación además de un laboratorio de diagnóstico automotriz, almacén de refacciones, herramienta y partes automotrices, también es el lugar en donde realmente se expiden sus comprobantes fiscales, aunado de que dicho participante dentro de su propuesta técnica también declara el domicilio de las instalaciones del taller o de los talleres mediante la exhibición de contratos de arrendamientos correspondientes, acreditando con esto la solvencia de su propuesta en este rubro, por lo que evidentemente no procedería su descalificación”.

Al respecto, se determina por esta autoridad que dichos argumentos son infundados, si se toma en cuenta que en la convocatoria no se previó como requisito que el domicilio fiscal registrado ante el Servicio de Administración Tributaria debía corresponder al de las instalaciones del local donde se prestaría el servicio licitado y que era requisito presentar la documentación que así lo acreditara; además, no puede sustentar la legalidad de la descalificación conforme al artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, el cual deviene incorrecto, en virtud de que dicho artículo en que sustenta su argumento no lo señaló dentro del fallo impugnado por los inconformes, ni en la convocatoria a la licitación se estableció que los licitantes debían presentar su actualización al Registro Federal de Contribuyentes o aviso de cambio de domicilio fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria que corrobore el domicilio fiscal actual del taller, además de que la convocante no es autoridad fiscal facultada para aplicar dicho precepto legal; por ende, esta autoridad administrativa estima que no puede ser causa de descalificación lo argumentado por la convocante.

Al tenor de lo anterior, es incuestionable que el motivo de desechamiento en estudio, tal como lo hace valer el accionante, carece de sustento legal, pues no se acredita que se haya contravenido o inobservado requisitos alguno.

En otro orden de ideas, respecto del agravio señalado en el inciso **b)** del presente considerando, a través del cual los inconformes refieren que la convocante también descalificó su propuesta, aún cuando sí presentaron su “*propuesta de trabajo*”, de conformidad con lo requerido en el numeral 4.1, inciso V de la convocatoria, a juicio de los inconformes, debe ser considerada como una propuesta de trabajo completa, pues en la convocatoria no se estableció el alcance ni la metodología para elaborar la misma, y por ello, debe ser evaluada con la puntuación establecida en el punto 5.1 de la convocatoria, argumentos que también resultan **fundados**.

Para una mejor comprensión del tema, se reproduce en lo que aquí interesa el segundo motivo de descalificación contenido en el fallo objeto de la impugnación del presente procedimiento:



Expediente 013/2014

269

Resolución 09/300/1972/2014

1.2 EN SU PROPUESTA TÉCNICA NO ADJUNTO PROPUESTA DE TRABAJO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.1 INCISO (V), DONDE PLANTEARÍA SU PROGRAMA DE TRABAJO CONTEMPLANDO SU PROCESO Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS A PROPORCIONAR A LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA CONVOCANTE. EN ESTE PUNTO EL [REDACTED] ADJUNTO EL ANEXO 12 "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO" EL CUAL ES UN DOCUMENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE ESTE CONCURSO.

De lo anterior transcrito, se desprende que la convocante determinó descalificar la propuesta de los inconformes debido a que según su apreciación, no adjuntaron su propuesta de trabajo solicitada en el numeral 4.1, inciso V), donde conste su programa, proceso y seguimiento de los servicios a proporcionar a las unidades vehiculares de la convocante, sino que entregaron el "Anexo 12" "especificaciones del servicio", de la convocatoria a la licitación.

Por incidir en el fondo del asunto a tratar, es oportuno precisar el documento que fue requerido en el numeral 4.1, inciso V) y lo establecido en el numeral 5.1. "evaluación de la propuesta técnica", de la convocatoria a la licitación (foja 023 y 024 del anexo 1/5):

4.1. Propuesta Técnica:

| Inciso | Concepto | No. De Documento |
|--------|---|------------------|
| ... | ... | ... |
| V) | Propuesta de trabajo contemplando su metodología para la prestación de los servicios objeto de este concurso conforme al numeral 5.1 de bases | Técnico 22 |

5.1. Evaluación de la Propuesta Técnica:

La evaluación de las propuestas técnicas se llevara a cabo bajo el procedimiento de puntos o porcentajes, de conformidad con lo que establecen los Artículo 14, 29 fracción XIII y 36 de la Ley y 52 del Reglamento, para lo que se considerarán los siguientes rubros y subrubros.

| Rubro | Puntos |
|--|------------------|
| Capacidad del licitante | 24 puntos |
| Experiencia y especialidad del licitante | 18 puntos |
| Propuesta de trabajo | 12 puntos |
| Cumplimiento de contratos | 6 puntos |
| Valor total de la propuesta técnica | 60 puntos |
| Otros aspectos a considerar | |
| Para que la propuesta técnica resulte solvente y no sea desechada, deberá contar con una puntuación mínima de 50 puntos | |



Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

De los puntos de convocatoria antes transcritos, se desprende que se requirió a los licitantes presentaran su **propuesta de trabajo contemplando su metodología para la prestación del servicio licitado** y se estableció que la evaluación de las propuestas técnicas se llevaría a cabo bajo el procedimiento de puntos y porcentajes, y en el rubro denominado "**propuesta de trabajo**", se estableció que para ese aspecto se otorgaría una ponderación de 12 puntos; sin que al efecto, esta autoridad administrativa advierta que la convocante haya requerido que el licitante en su metodología propuesta a emplear para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular del Centro SCT Veracruz **debía presentar un programa de trabajo, contemplando su proceso y seguimiento de los servicios a proporcionar a las unidades vehiculares de la convocante**, como lo argumenta en el fallo controvertido, sino que, contrario a lo manifestado por la convocante, las bases de licitación daban entera libertad a los licitantes para elaborar su "**propuesta de trabajo**"; y al no existir mayores elementos para determinar la manera en que debía evaluarse, resulta válido concluir que todo aquel licitante que presentara una "**propuesta de trabajo**" dentro de su propuesta, debía obtener los 12 puntos a que se refiere el numeral 5.1 de las bases de licitación.

De la revisión realizada por esta autoridad a la propuesta técnica de los inconformes, se aprecia a folio 439 a 441 del anexo 2/5, que contrario a lo que afirma la convocante en dicho fallo, los inconformes **sí** exhibieron su "**PROPUESTA DE TRABAJO**", cuyo contenido se reproduce a continuación:



Expediente 013/2014

270

Resolución 09/300/ 1972/2014

PROPUESTA DE TRABAJO

EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PODRÁ INCLUIR LAS PARTIDAS DE SERVICIOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

PARTIDA (A) SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASE

| TIPO DE SERVICIO | DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZARSE |
|------------------------|---|
| 1) SERVICIO DE LAVADO | 3.14 LAVADO DEL CHASIS Y PARTE BAJA DEL AUTOMOVIL 3.15 LAVADO DE MOTOR 3.16 LAVADO DE CARROCERIA 3.17 ASPIRADO DE INTERIORES |
| 2) SERVICIO DE ENGRASE | 3.18 ENGRASE DE PARTES DE FRICCION: TERMINALES, ROTULAS, BRAZOS, BISAGRAS, CHAPAS, SEGURO DE COBRE, CAJUELA, ENGRASE DE UNIONES, PERNOS, CRUSETAS Y ARTICULACIONES DE LA UNIDAD. 3.19 REVISION DE FLUIDOS HIDRAULICOS (INFORMAR AL USUARIO DE LAS CONDICIONES DE ESTA REVISION Y DAR DIAGNOSTICO). |

PARTIDA (B) SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE

| TIPO DE SERVICIO | DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZARSE |
|--|---|
| 1) SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, FILTRO Y RENOVACION DE ANTICONGELANTE | 3.20 CAMBIO TOTAL DE ACEITE 3.21 CAMBIO DE FILTRO 3.22 RENOVACION DE ANTICONGELANTE AL 50% (SOLO SI ES NECESARIO) |

NOTA INFORMATIVA:

- a. EL PRESTADOR DEL SERVICIO TENDRA COMO TIEMPO MAXIMO DE EJECUCION PARA LAS PARTIDAS (A) Y (B), DE 1 DIA, A PARTIR DE LA RECEPCION DEL VEHICULO EN SUS INSTALACIONES.
- b. LA GARANTIA PARA LA PARTIDA (B), SERA DE 3 MESES O 5,000 KILOMETROS DE RECORRIDO POSTERIORES A LA EJECUCION DE LOS MANTENIMIENTOS, TOMANDO COMO MEDICION EL KILOMETRAJE ESPECIFICADO.
- c. LA FRECUENCIA DE ESTE SERVICIO SERA DE CADA 5,000 KILOMETROS RECORRIDOS POR VEHICULO EN GENERAL.
- d. LAS REFACCIONES A UTILIZARSE EN LAS UNIDADES DEBERAN DE SER NUEVAS, ORIGINALES Y DE RECONOCIDA CALIDAD Y PRESTIGIO, POR MARCA Y MODELO, ASIMISMO QUE AVALE LA GARANTIA.

PARTIDA (C) SERVICIO DE AFINACION

| TIPO DE SERVICIO | DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZARSE |
|---|--|
| 1) SERVICIO DE AFINACION CON CARBURADOR | ✓ PRUEBA DE COMPRESION ✓ REVISION DE BUJIAS (CAMBIAR SI ES NECESARIO) ✓ REVISION DE CABLES (CAMBIAR SI ES NECESARIO) ✓ REVISION DEL DISTRIBUIDOR, ESCOBILLA, PLATINOS Y CONDENSADOR (CAMBIAR SI ES NECESARIO) ✓ AJUSTAR EL TIEMPO DE ENCENDIDO ✓ REVISION DEL CARBURADOR ✓ CAMBIO DE FILTROS DE AIRE Y COMBUSTIBLE |
| II. SISTEMA T.B.I. | ✓ PRUEBA DE COMPRESION ✓ REVISION DE BUJIAS (CAMBIAR SI ES NECESARIO) ✓ REVISION DE CABLES (CAMBIAR SI ES NECESARIO) ✓ REVISION DEL DISTRIBUIDOR, ESCOBILLA (CAMBIAR SI ES NECESARIO) ✓ AJUSTAR EL TIEMPO DE ENCENDIDO |

00439

FRANCISCO REYES NOGUERA TEL: (0222) 2847900 ID: 92*690277
RFC: BENR3322DLS TEL. OFICINA: 2847425 TEL: (0222) 2819713 ID: 92*6901371
AV. JUAREZ SUR No. 62 C.P. 64700



Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014



| | |
|-------------------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> ✓ REVISIÓN DE INYECTORES, VALVULA DE MEZCLAS, BOMBA DE GASOLINA ✓ CAMBIO DE FILTROS DE AIRE Y GASOLINA |
| III. FULL INYECCIÓN | <ul style="list-style-type: none"> ✓ PRUEBA DE COMPRESIÓN ✓ REVISIÓN DE BUJÍAS (CAMBIAR SI ES NECESARIO) ✓ REVISIÓN DE CABLES (CAMBIAR SI ES NECESARIO) ✓ REVISIÓN DEL DISTRIBUIDOR, ESCOBILLA (CAMBIAR SI ES NECESARIO) ✓ AJUSTAR EL TIEMPO DE ENCENDIDO ✓ REVISIÓN CALIBRACION DE INYECTORES, BOMBA DE GASOLINA ✓ CAMBIO DE FILTROS DE AIRE Y GASOLINA |
| IV. ALINEACIÓN MOTORES DIESEL | <ul style="list-style-type: none"> ✓ ALINEACIÓN DE BOMBAS DE INYECCIÓN ✓ LAVADO DE INYECTORES ✓ CAMBIO DE FILTROS DE COMBUSTIBLE ✓ LAVADO DE PURIFICADOR DEL SISTEMA DE BAÑO DE ACEITE ✓ CAMBIO DE ELEMENTO EN EL SISTEMA DE FILTRO SECO ✓ REVISIÓN DE LA BOMBA CEBADORA ✓ CALIBRACION DE PUNTERIAS |

NOTA INFORMATIVA:

- a. EL PRESTADOR DEL SERVICIO TENDRÁ COMO TIEMPO MÁXIMO DE EJECUCIÓN PARA LA PARTIDA (C) DE 1 DÍA A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO EN SUS INSTALACIONES.
- b. LA GARANTÍA PARA LA PARTIDA (C) SERÁ DE 10,000 KILOMETROS DE RECORRIDO POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS, TOMANDO COMO MEDICIÓN EL KILOMETRAJE ESPECIFICADO.
- c. LA FRECUENCIA DE ESTE SERVICIO SERÁ DE CADA 10,000 KILOMETROS RECORRIDOS POR VEHÍCULO EN GENERAL.
- d. LAS REFACCIONES A UTILIZARSE EN LAS UNIDADES DEBERÁN DE SER NUEVAS, ORIGINALES Y DE RECONOCIDA CALIDAD Y PRESTIGIO, POR MARCA Y MODELO, MISMAS QUE AVALE LA GARANTÍA.

| PARTIDA (D) SISTEMA DE FRENOS | |
|-------------------------------|--|
| TIPO DE SERVICIO | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZARSE |
| I) - SISTEMA DE FRENOS | <ul style="list-style-type: none"> ✓ CAMBIO DE BATATAS DELANTERAS Y TRASERAS ✓ REVISAR, REGRIFICAR O CAMBIAR DISCO O TAMBOR (EN SU CASO SI ES NECESARIO) ✓ REVISAR Y AJUSTAR EL FRENO DE MANO ✓ REVISIÓN DEL SISTEMA DE FRENOS ✓ AJUSTE DE FRENOS |

NOTA INFORMATIVA:

- EL PRESTADOR DEL SERVICIO TENDRÁ COMO TIEMPO MÁXIMO DE EJECUCIÓN PARA LA PARTIDA (D) ES DE 2 DÍAS, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO EN SUS INSTALACIONES.
- LA GARANTÍA PARA LA PARTIDA (D) SERÁ DE 10,000 KILOMETROS DE RECORRIDO POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS, TOMANDO COMO MEDICIÓN EL KILOMETRAJE ESPECIFICADO.
- LA FRECUENCIA DE ESTE SERVICIO SERÁ DE CADA 10,000 KILOMETROS RECORRIDOS POR VEHÍCULO EN GENERAL EXCEPTO CAMIONES CON CAPACIDAD SUPERIOR A 8 TONELADAS QUE SERÁ CUANDO LO REQUIERA.
- LAS REFACCIONES A UTILIZARSE EN LAS UNIDADES DEBERÁN DE SER NUEVAS, ORIGINALES Y DE RECONOCIDA CALIDAD Y PRESTIGIO, POR MARCA Y MODELO, MISMAS QUE AVALE LA GARANTÍA.

| PARTIDA (E) ALINEACIÓN Y BALANCEO SISTEMA DE DIRECCIÓN Y SUSPENSIÓN | |
|---|--|
| TIPO DE SERVICIO | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZARSE |
| I) - ALINEACIÓN Y BALANCEO | <ul style="list-style-type: none"> ✓ ROTACIÓN DE LLANTAS ✓ ALINEACIÓN DE LLANTAS |



Expediente 013/2014

271

Resolución 09/300/1972/2014



| | |
|------------------------------------|---|
| | BALANCEO DE LLANTAS |
| 1).- REVISAR SISTEMA DE SUSPENSIÓN | CHECAR ROTULAS, HORQUILLAS, AMORTIGUADORES, MUELLES, RESORTES (CAMBIAR SI ES NECESARIO ALGUNA REAFIACION) |
| 2).- REVISAR SISTEMA DE DIRECCION | CHECAR TERMINALES, BRAZO PITMAN, BRAZO AUXILIAR, BARRAS CORTAS Y LARGAS (CAMBIAR SI ES NECESARIO ALGUNA REAFIACION) CHECAR CAJA Y BOMBA DE DIRECCION (REPARAR SI ES NECESARIO) |

NOTA INFORMATIVA:

EL PRESTADOR DEL SERVICIO TENDRA COMO TIEMPO MAXIMO DE EJECUCION PARA LA PARTIDA (F) ES DE 2 DIAS, A PARTIR DE LA RECEPCION DEL VEHICULO EN SUS INSTALACIONES.
LA GARANTIA PARA LA PARTIDA (E), SERA DE TRES MESES DE RECORRIDO POSTERIORES A LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO, TOMANDO COMO MEDICION LA FECHA DE ALTA Y EL KILOMETRAJE ESPECIFICADO.
LA FRECUENCIA DE ESTE SERVICIO SERA DE CADA 20,000 KILOMETROS RECORRIDOS POR VEHICULO EN GENERAL, EXCEPTO CAMIONES CON CAPACIDAD SUPERIOR A 8 TONELADAS QUE SERA CUANDO LO REQUIERA.
LAS REAFIACIONES A UTILIZARSE EN LAS UNIDADES DEBERAN DE SER NUEVAS, ORIGINALES Y DE RECONOCIDA CALIDAD Y PRESTIGIO, POR MARCA Y MODELO, MISMAS QUE AVALE LA GARANTIA.

| PARTIDA (F) SISTEMA DE TRANSMISION | |
|-------------------------------------|---|
| TIPO DE SERVICIO | DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZARSE |
| 1).- REVISAR SISTEMA DE TRANSMISION | 3.23 CAMBIO DE ACEITE A TRANSMISION Y DIFERENCIAL 3.24 CORREGIR FUGAS POR RETENES O EMPAQUES 3.25 CHECAR ROBOAMIENTO DE LAS CUATRO RUEDAS PARA ENGRASAR Y CAMBIAR SI ES NECESARIO 3.26 CAMBIAR CRUZETAS DE BARRA CARDAN, SI ES NECESARIO 3.27 REVISAR EMBRAGUE Y REPARAR PLATO, DISCO Y COLLARIN SI ES NECESARIO. |

NOTA INFORMATIVA:

EL PRESTADOR DEL SERVICIO TENDRA COMO TIEMPO MAXIMO DE EJECUCION PARA LA PARTIDA (F) ES DE 1 DIA, A PARTIR DE LA RECEPCION DEL VEHICULO EN SUS INSTALACIONES.
LA GARANTIA PARA LA PARTIDA (F), SERA DE TRES MESES DE RECORRIDO POSTERIORES A LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO, TOMANDO COMO MEDICION EL KILOMETRAJE ESPECIFICADO.
LA FRECUENCIA DE ESTE SERVICIO SERA DE CADA 20,000 KILOMETROS RECORRIDOS POR VEHICULO EN GENERAL, EXCEPTO CAMIONES CON CAPACIDAD SUPERIOR A 8 TONELADAS QUE SERA CUANDO LO REQUIERA.
LAS REAFIACIONES A UTILIZARSE EN LAS UNIDADES DEBERAN DE SER NUEVAS, ORIGINALES Y DE RECONOCIDA CALIDAD Y PRESTIGIO, POR MARCA Y MODELO, MISMAS QUE AVALE LA GARANTIA.

| PARTIDA (G) ELECTROMECANICA EN GENERAL | |
|--|--|
| TIPO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO | SE CONTEMPLA |
| 1.- ELECTROMECANICA EN GENERAL | 4.- MARCHA (REPARAR O CAMBIAR) 5.- ALTERNADOR (REPARAR O CAMBIAR) 6.- GENERADOR (REPARAR O CAMBIAR) 7.- SISTEMA ELECTRICO (REPARAR O CAMBIAR) 8.- MOTOR LIMPIA PARABRISAS (REPARAR O CAMBIAR). |

NOTA INFORMATIVA:

EL PRESTADOR DEL SERVICIO TENDRA COMO TIEMPO MAXIMO DE EJECUCION PARA LA PARTIDA (H) ES DE 2 DIAS, A PARTIR DE LA RECEPCION DEL VEHICULO EN SUS INSTALACIONES.
LA GARANTIA PARA LA PARTIDA (H), SERA DE UN MES DE RECORRIDO POSTERIORES A LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO, TOMANDO COMO MEDICION EL DIA ESPECIFICADO.
ESTE SERVICIO SE REALIZARA A PETICION DE LA DEPENDENCIA.
LAS REAFIACIONES A UTILIZARSE EN LAS UNIDADES DEBERAN DE SER NUEVAS, ORIGINALES Y DE RECONOCIDA CALIDAD Y PRESTIGIO, POR MARCA Y MODELO, MISMAS QUE AVALE LA GARANTIA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO S.C.T. VERACRUZ
26 MAYO 2014
DIRECCION DE JEFATU
RACION

00441

Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

Ahora, en el caso concreto, si la **"PROPUESTA DE TRABAJO"** reproducida con antelación, versó acorde a las especificaciones del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo descritas en el "Anexo 12" de la convocatoria del concurso, denominado **"ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO"** ~como lo aduce la convocante~, a juicio de esta autoridad esa **propuesta de trabajo** resulta susceptible de ser considerada en la evaluación y calificación a través del mecanismos de puntos y porcentajes a que se refiere el numeral 5.1 de la convocatoria, por tanto, no da lugar a desechar la propuesta presentada por los inconformes, puesto que esta autoridad estima que está en concordancia con las especificación detalladas en el Anexo 12, para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y que requiere la convocante se realicen a los vehículos.

Luego entonces, si la metodología propuesta por los inconformes que utilizaría en la prestación del servicio es con base en lo contenido en el servicio descrito en el referido "Anexo 12", de la convocatoria, esa circunstancia, no constituye contravención o incumplimiento a los requisitos de la convocatoria, puesto que, se insiste, está de acuerdo con las especificaciones del servicio licitado y al no haberse señalado en las bases de licitación mayor requisito para su elaboración, la metodología propuesta por los ahora inconformes cumple con lo solicitado en el numeral 4.1, inciso V) de las propias bases, de donde se colige la improcedencia en el desechamiento de la propuesta de las inconformes.

Cabe destacar que la convocante en su informe circunstanciado, en relación con dicho motivo de inconformidad, manifestó lo siguiente:

"Punto número dos.

Relativo al punto en que la inconforme dice haber presentado su propuesta de trabajo, y que la convocante no solicita ninguna metodología para elaborar la propuesta de trabajo.

*En este sentido se hace la aclaración de que dentro de las bases de licitación existe el anexo 12 "Especificaciones del Servicio" en el cual la convocante determina las partidas de servicios en que se podrá incluir al solicitar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de nuestras unidades. Ahora bien, la inconforme presenta como propuesta de trabajo este mismo anexo 12 "Especificaciones del Servicio", sin hacerle ninguna aclaración o modificación es decir tal cual fue publicado poniéndole como título propuesta de trabajo, lo que evidentemente es un incumplimiento del punto 4.1. Inciso (B) "Propuesta de trabajo contemplando su **Metodología** para la prestación de los servicios objeto de este concurso conforme al numeral 5.1 de bases".*

*La convocante al solicitarse en bases Propuesta de Trabajo contemplando su **Metodología** para la prestación de los servicios, es obvio que nos referimos a la manera en que va a proporcionar el mantenimiento, ya sea preventivo o correctivo desde la entrada a sus instalaciones hasta la recepción de las unidades ya reparadas por parte de la convocante. Cabe señalar que en la junta de aclaraciones ningún participante manifestó tener duda alguna en cuanto a la elaboración de la propuesta de trabajo, sin embargo todos presentaron documentación en que describen su*

Expediente 013/2014

272

Resolución 09/300/1972/2014

metodología, es decir su plan de trabajo para la atención de las unidades oficiales de esta Dependencia, a excepción de la inconforme. Por lo tanto al no haber cumplido con estos dos requisitos, afectan la solvencia de su propuesta, por lo que se consideran motivo de descalificación, con base a lo que establece el numeral 8.2 incisos (A) y (H) de las bases de Licitación, y Artículo 36 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 36 Bis del mismo ordenamiento que establece que una propuesta resulta solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación”.

A tal efecto, es de señalar que aun cuando se indicó en el punto 4.1, inciso V de la convocatoria, que debían presentar su propuesta de trabajo contemplando su metodología para la prestación del servicio licitado, es el caso, que al no haberse señalado en específico que debía contener la metodología propuesta, la convocante **debe valorar lo que se está ofertando como propuesta de trabajo**, por lo que se reitera que el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, no constituye motivo para desecharla; máxime que el establecer que debía contemplar su metodología, da plena libertad al licitante para elaborar su propuesta de trabajo de la forma en que la propia licitante determine, sin pueda estimarse que las inconformes incumplieron por basarse en un documento de las bases de licitación para elaborar su propuesta de trabajo, pues debe considerarse que determinaron plantear como metodología de su parte ese documento.

Finalmente, se procede al análisis del agravio señalado en el inciso **c)** del presente considerando, donde los inconformes refieren que la convocante debió corregir el error aritmético en que incurrió en su propuesta, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues no estableció en la convocatoria a la licitación que el presentar errores aritméticos es motivo de descalificación.

Para una mejor comprensión del asunto, se reproduce en lo que aquí interesa el tercer motivo de descalificación contenido en el fallo objeto de la impugnación del presente asunto:

1.3 ANEXO 15 PARTIDA “C”

EN RELACIÓN AL ANÁLISIS ELABORADO AL ANEXO 15 “PROPUESTA ECONÓMICA”, PARA LA PARTIDA: (C) SERVICIO DE AFINACIÓN MENOR, CONSIDERADA PARA LAS FLOTILLAS: 5, 10, 17, 22, 25, 26, 27, 30, 40, 45, Y 48 DE UN TOTAL DE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) UNIDADES VEHICULARES, TODAS LAS PROPUESTAS ESTÁN MAL ELABORADAS AL NO HACER BIEN LA SUMA ARITMÉTICA DEL TOTAL DE LOS COSTOS DE LAS REFACCIONES QUE SE ENLISTAN EN DICHA PARTIDA, PROPORCIONADO UN IMPORTE INFERIOR AL REAL, LO QUE GENERA CONFUSIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. DICHO ERROR SE PRESENTA POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS EN LA PARTIDA (C), CONSIDERÁNDOSE QUE NO ES CONGRUENTE QUE EXISTA EL MISMO ERROR EN TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTA PARTIDA, AFECTANDO ASÍ SU OFERTA FORMULADA EN EL ANEXO 16 “RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA”, YA QUE NO CONCUERDAN LOS IMPORTES, REFLEJÁNDOSE EN SU RESUMEN DE OFERTA UN COSTO MENOR EN COMPARACIÓN DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES.



Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

1.4 ANEXO 15 PARTIDA "D"

EN RELACIÓN AL ANÁLISIS ELABORADO AL ANEXO 15 "PROPUESTA ECONÓMICA", PARA LA PARTIDA: (D) SERVICIO A SISTEMA DE FRENO CONSIDERADA PARA LAS FLOTILLAS: 5, 10, 17, 22, 25, 26, 27, 30, 40, 45, Y 48 DE UN TOTAL DE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) UNIDADES VEHICULARES, TODAS LAS PROPUESTAS ESTÁ MAL ELABORADAS AL NO HACER BIEN LA SUMA ARITMÉTICA DEL TOTAL DE LOS COSTOS DE LAS REFACCIONES QUE SE ENLISTAN EN DICHA PARTIDA, PROPORCIONADO UN IMPORTE INFERIOR AL REAL, LO QUE GENERA CONFUSIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. DICHO ERROR SE PRESENTA POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS EN LA PARTIDA (D), CONSIDERÁNDOSE QUE NO ES CONGRUENTE QUE EXISTA EL MISMO ERROR EN TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTA PARTIDA, AFECTANDO ASÍ SU OFERTA FORMULADA EN EL ANEXO 16 "RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA", YA QUE NO CONCUERDAN LOS IMPORTES, REFLEJÁNDOSE EN SU RESUMEN DE OFERTA UN COSTO MENOR EN COMPARACIÓN DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

1.5 ANEXO 15 PARTIDA "E"

EN RELACIÓN AL ANÁLISIS ELABORADO AL ANEXO 15 "PROPUESTA ECONÓMICA", PARA LA PARTIDA: (E) SERVICIO DE ALINEACIÓN, BALANCEO, DIRECCIÓN Y SUSPENSIÓN, CONSIDERADA PARA LAS FLOTILLAS: 5, 10, 17, 22, 25, 26, 27, 30, 40, 45, Y 48 DE UN TOTAL DE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) UNIDADES VEHICULARES, TODAS LAS PROPUESTAS ESTÁ MAL ELABORADAS AL NO HACER BIEN LA SUMA ARITMÉTICA DEL TOTAL DE LOS COSTOS DE LAS REFACCIONES Y EL COSTO TOTAL DE MANO DE OBRA, QUE SE ENLISTAN EN DICHA PARTIDA OFERTANDO UNA CANTIDAD MENOR QUE NO ES REAL, LO QUE GENERA CONFUSIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. DICHO ERROR SE PRESENTA POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS EN LA PARTIDA (E), CONSIDERÁNDOSE QUE NO ES CONGRUENTE QUE EXISTA EL MISMO ERROR EN TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTA PARTIDA, AFECTANDO ASÍ SU OFERTA FORMULADA EN EL ANEXO 16 "RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA", YA QUE NO CONCUERDAN LOS IMPORTES, REFLEJÁNDOSE EN SU RESUMEN DE OFERTA UN COSTO MENOR EN COMPARACIÓN DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

1.6 ANEXO 15 PARTIDA "F"

EN RELACIÓN AL ANÁLISIS ELABORADO AL ANEXO 15 "PROPUESTA ECONÓMICA", PARA LA PARTIDA: (F) SERVICIO DE MECÁNICA AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN, CONSIDERADA PARA LAS FLOTILLAS: 5, 10, 17, 22, 25, 26, 27, 30, 40, 45, Y 48 DE UN TOTAL DE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) UNIDADES VEHICULARES, TODAS LAS PROPUESTAS ESTÁ MAL ELABORADAS AL NO HACER BIEN LA SUMA ARITMÉTICA DEL TOTAL DE LOS COSTOS DE LAS REFACCIONES Y EL COSTO TOTAL DE MANO DE OBRA, QUE SE ENLISTAN EN DICHA PARTIDA OFERTANDO UNA CANTIDAD MENOR QUE NO ES REAL, LO QUE GENERA CONFUSIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. DICHO ERROR SE PRESENTA POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS EN LA PARTIDA (F), CONSIDERÁNDOSE QUE NO ES CONGRUENTE QUE EXISTA EL MISMO ERROR EN TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTA PARTIDA, AFECTANDO ASÍ SU OFERTA FORMULADA EN EL ANEXO 16 "RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA", YA QUE NO CONCUERDAN LOS IMPORTES, REFLEJÁNDOSE EN SU RESUMEN DE OFERTA UN COSTO MENOR EN COMPARACIÓN DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

1.7 ANEXO 15 PARTIDA "G"

EN RELACIÓN AL ANÁLISIS ELABORADO AL ANEXO 15 "PROPUESTA ECONÓMICA", PARA LA PARTIDA: (G) SERVICIO ELECTROMECÁNICA EN GENERAL CONSIDERADA PARA LAS FLOTILLAS: 5, 10, 17, 22, 25, 26, 27, 30, 40, 45, Y 48 DE UN TOTAL DE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) UNIDADES VEHICULARES, TODAS LAS PROPUESTAS ESTÁ MAL ELABORADAS AL NO HACER BIEN LA SUMA ARITMÉTICA DEL TOTAL DE LOS COSTOS DE LAS REFACCIONES Y EL COSTO TOTAL DE MANO DE OBRA, QUE SE ENLISTAN EN DICHA PARTIDA OFERTANDO UNA CANTIDAD MENOR QUE NO ES REAL, LO QUE GENERA CONFUSIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO. DICHO ERROR SE PRESENTA POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS EN LA PARTIDA (G), CONSIDERÁNDOSE QUE NO ES CONGRUENTE QUE EXISTA EL MISMO ERROR EN TODOS LOS DOCUMENTOS DE ESTA PARTIDA, AFECTANDO ASÍ SU OFERTA FORMULADA EN EL ANEXO 16 "RESUMEN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA", YA QUE NO CONCUERDAN LOS IMPORTES, REFLEJÁNDOSE EN SU RESUMEN DE OFERTA UN COSTO MENOR EN COMPARACIÓN DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

1.8 ANEXO 16 PARTIDA "RESUMEN DE PROPUESTA ECONÓMICA"

EN ESTE DOCUMENTO SE DESCRIBE LA SUMATORIA TOTAL DE CADA PARTIDA, ES DECIR, TOTAL DE PARTIDAS (A, B, C, D, E, F, G), HACIENDO UNA SUMA TOTAL DE TODAS Y CADA UNA DE DICHAS PARTIDAS POR CADA UNIDAD VEHICULAR, LO QUE NOS DA EL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA; SIN EMBARGO, LOS IMPORTE PLASMADOS EN CADA PARTIDA QUE CONTEMPLAN LAS PARTIDAS (C, D, E, F, G) NO CORRESPONDEN A LA SUMA REAL, ESTO DERIVADO DE LOS ERRORES ARITMÉTICOS EN QUE INCURRIERON EN EL ANEXO 15; POR LO QUE EL MONTO REAL DE SU PROPUESTA NO CORRESPONDE AL IMPORTE QUE QUEDÓ ASENTADO EN EL ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES; POR TODO LO ANTERIOR SE CONSIDERA QUE ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.

Expediente 013/2014

273

Resolución 09/300/1972/2014

De lo anterior transcrito se desprende que la convocante determinó descalificar la propuesta económica de los inconformes debido a que la suma aritmética del total de los "costos de las refacciones" y el "costo total de mano de obra", que consideraron en el Anexo 15 "Propuesta Económica", partida (D) "SERVICIO A SISTEMA DE FRENOS"; partida (E) "SERVICIO DE ALINEACIÓN, BALANCEO, DIRECCIÓN Y SUSPENSIÓN", partida (F) "SERVICIO DE MECÁNICA AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN", y partida (G) "SERVICIO ELECTROMECAÁNICA EN GENERAL", es menor la cantidad menor y no es real, afectando así su oferta formulada en el Anexo 16 "RESUMEN DE PROPUESTA ECONÓMICA", ya que no concuerdan los importes.

En el informe circunstanciado la convocante señaló que:

"Punto número tres.

En cuanto a la **Propuesta Económica** presentada en forma conjunta por los [REDACTED] misma que presenta errores aritméticos en el anexo 15 "Propuesta Económica" en las partidas (C, D, E, F, y G) y consecuentemente en el anexo 16 "Resumen de Propuesta Económica" y de la cual la inconforme pretende que de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante lleve a cabo la rectificación, que prevalezca el importe con letra y que su propuesta no debió de haber sido desechada.

Al respecto me permito hacer una breve descripción de lo que implica la corrección de los errores aritméticos contenidos en dicha propuesta económica, la cual consta de 7 partidas, de la partida "A" a la partida "G", por un total de 54 vehículos de diferentes marcas y modelos, existiendo error en cinco de ellas siendo estas de la partida "C" a la partida "G", como ejemplo, dentro de la **partida "C" que corresponde al Servicio de Afinación Menor** está integrada por 10 conceptos de refacciones del cual se desglosa el precio unitario más el costo de mano de obra debiendo al final presentar una sumatoria por el gran total. En este sentido el error aritmético se presenta en la sumatoria del precio unitario de las refacciones habiendo diferencias de otros importes en cada caso, es decir por cada vehículo. Dicho error se traslada al anexo 16 "Resumen de Propuesta Económica" en el cual evidentemente impactan los errores cometidos en el anexo 15 y por lo tanto presenta un importe total de la propuesta económica incorrecto el cual aparentemente sitúa a la inconforme con cierta ventaja sobre los demás participantes ya que los errores reflejan en todos los casos un importe menor al real si tomamos en consideración los precios unitarios.

Para el caso de que se pretendiera llevar a cabo la rectificación de los errores tal como lo dicta el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, implicaría volver a elaborar el anexo 15 de su propuesta económica en las 54 unidades vehiculares, por las 5 partidas en las que existe error aritmético y además volver a elaborar el anexo 16 ya que este considera los errores del anexo 15, por lo que ya no cae en el entendido en una simple rectificación sino más bien en la elaboración de una nueva propuesta. Evidentemente

Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

esta situación afecta directa y totalmente la solvencia de la propuesta económica, lo que aunado a las omisiones en que incurrió la inconforme en la propuesta técnica se determina su descalificación con base a lo que establece el numeral 8.2 incisos (A), (E) y (H) de las bases de Licitación, Artículo 36 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 36 Bis del mismo ordenamiento al no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación y los establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”.

Precisado lo anterior, al tener a la vista la propuesta económica de los inconformes, misma que obra a fojas 503 a 777 del anexo 2/5; esta autoridad advierte que si bien es cierto incurrieron en dicho error en la **sumatoria** de los conceptos de “COSTO DE MANO DE OBRA” y el “PRECIO TOTAL DE LAS REFACCIONES A UTILIZAR”, que consideraron en el Anexo 15 “Propuesta Económica”, partida (D) “SERVICIO A SISTEMA DE FRENOS”; partida (E) “SERVICIO DE ALINEACIÓN, BALANCEO, DIRECCIÓN Y SUSPENSIÓN”, partida (F) “SERVICIO DE MECÁNICA AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN”, partida (G) “SERVICIO ELECTROMECAÁNICA EN GENERAL”, el mismo no afecta en forma alguna la solvencia económica de la propuesta, de ahí que, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante tiene la obligación de llevar a cabo la rectificación el error cometido y realizar la corrección de cálculo respectiva, como única restricción de que esa rectificación no conlleve la modificación de los costos o precios unitarios.

Para mejor referencia, a continuación se reproduce dicho precepto legal:

“Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse”.

A mayor abundamiento debe tomarse en consideración, que el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta, por tanto, **su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de conducir las licitaciones como la que nos ocupa, ya que ante todo debe considerarse que debe prevalecer el interés del Estado**, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación, como lo dispone el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de la materia. Sustenta lo anterior, el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito, que en lo que conducente, señala:



Expediente 013/2014

Resolución 09/300/ 1972/2014

274

"LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la



Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y

Expediente 013/2014

272

Resolución 09/300/ 1972/2014

adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación”.

En tales circunstancias, esta unidad administrativa determina que en la evaluación de esa oferta y consecuente su desechamiento, la convocante no ajustó su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 de su Reglamento, por lo que es procedente **declarar la nulidad del fallo que se impugna.**

Finalmente, y respecto a las manifestaciones vertidas por [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, mediante escrito presentado ante esta autoridad el veintidós de mayo de dos mil catorce, se destaca que las mismas **no son suficientes** para desvirtuar la ilegalidad en que incurrió la convocante en la evaluación de las propuestas y la emisión del fallo del procedimiento concursal que nos ocupa; ello es así, en virtud de que como ya quedó acreditado en el presente considerando, la convocante no se ajustó a lo previsto en la convocatoria ni a lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 de su Reglamento.

Por otro lado, respecto a lo manifestado por el tercero interesado en el sentido de que ya adquirió compromisos para dar cumplimiento a los alcances que se establecieron en la convocatoria y el contrato, por lo que los gastos no recuperables ascenderían a \$660,000.00, (seiscientos sesenta mil pesos), más el impuesto al valor agregado, y que deberán ser cubiertos por quien resulte responsable, esta autoridad señala que la instancia que se resuelve no resulta ser la vía para que se vea cubierta su pretensión.

Décimo.- Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por los inconformes en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las cuales acreditaron que la actuación de la entidad convocante no se ajustó a la normatividad de la materia así como a la convocatoria del concurso de cuenta, ello al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando **Noveno** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código citado, mediante acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil catorce.

Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972/2014

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio SCT.6.29.301.-0604, recibido el veintisiete de mayo del presente año,, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 130, 133 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, sin embargo las mismas no acreditaron que la actuación de la convocante se haya apegado a derecho, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando Séptimo de la resolución de mérito, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, mediante acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil catorce.

Por lo que hace a las probanzas documentales que ofreció el tercero perjudicado, en el caso, [REDACTED] en valor probatorio en cuanto a su contenido, conforme a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo las mismas no acreditaron que la actuación de la convocante se haya apegado a derecho, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando Séptimo de la resolución de mérito, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, mediante acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil catorce.

Décimo Primero.- Consecuencias de la Resolución.- Con fundamento en el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, se decreta la nulidad del fallo de dieciocho de marzo de dos mil catorce, de la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-005-14**, relativa al servicio de "mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular del Centro SCT Veracruz".

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción VI, del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá reponer los actos declarados nulos y conforme a derecho:

1. Evaluar nuevamente la propuesta presentada por los inconformes, únicamente respecto de las causales de desechamiento que han sido materia de la presente inconformidad, atendiendo los razonamientos señalados en el considerando Séptimo de la presente resolución, así como las de los demás licitantes sólo en caso de que sus evaluaciones deban sufrir modificación en el puntaje obtenido, como consecuencia de la evaluación de la propuesta de las inconformes.
2. Hecho lo anterior, emitir el fallo debidamente fundado y motivado, que en derecho proceda, haciéndolo del conocimiento de los inconformes y del tercero interesado en esta instancia.



Expediente 013/2014

276

Resolución 09/300/1972/2014

3. Remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante el plazo de **seis días hábiles** contados a partir de que sea notificada, para cumplir la presente resolución y **remitir a esta autoridad las constancias que así lo acrediten.**

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

- Primero.-** Por las razones precisadas en el considerando Séptimo de la presente resolución, **se declara fundada la inconformidad promovida conjuntamente por** [REDACTED] en contra del fallo emitido en la **Licitación Pública Nacional Mixta 00009049-005-14**, convocada por el **Centro SCT Veracruz** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación del servicio de "mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular del Centro SCT Veracruz".
- Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo y 73, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la **nulidad del acto** y para los efectos precisados en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución.
- Tercero.-** Se requiere a la convocante para que en el término previsto en el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dé debido cumplimiento a la misma y **remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.**
- Cuarto.-** La presente resolución puede ser impugnada por los inconformes y tercero interesado, en términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, mediante recurso de revisión, que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 013/2014

Resolución 09/300/1972 /2014

Quinto.- Notifíquese personalmente a los inconformes y tercero interesado, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Notifíquese por oficio a la convocante de conformidad con el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. _____

JTA/JCRD/MBO